



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

Restrepo, valle del Cauca. Dieciocho (18) de Septiembre de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con escrito de la apoderada judicial demandante aportando dirección de correo electrónico de la parte demandada. Sírvasse proveer. RAD. 2020-00087-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario



**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL RESTREPO VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 345**

Fecha: diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

|             |                                           |
|-------------|-------------------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO SINGULAR                        |
| Demandante: | PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO"           |
| Demandado:  | SOCIEDAD QUINTERO VIVEROS Y CIA SCS       |
| Radicado:   | 76-606-40-89-001- <b>2020-000091</b> -00. |

Se atiende solicitud de la parte activa aportando dirección de correo electrónico de la parte demandada a fin de que la misma sea autorizada para la citación de la notificación de la Sociedad Legendarios LTDA como parte pasiva en el proceso de la referencia.

Al respecto debe referir el juzgado que la presente demanda se radicó en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo procedente entonces llevar a cabo el trámite de notificaciones bajo los parámetros establecidos en ese decreto antes mencionado, siempre que se conozca la dirección electrónica de la parte demandada.

Dicho lo anterior, y entrando a estudiar la solicitud realizada por la activa, no se accederá a lo pedido, toda vez que no se cumple con los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

. Por lo visto, esta dependencia requerirá a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con lo requerido en el artículo 8 citado, esto es, informar la

[J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606



forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada y allegue las evidencias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MU-  
NICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de citación para la notificación personal de la demandada LEGENDARIOS LTDA en la dirección de correo electrónica suministrada [agrohormiga@gmail.com](mailto:agrohormiga@gmail.com) por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a los requisitos del artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 respecto del trámite de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**

kt



Firmado Por:

[J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36  
Telefax: 2522606

**JENNY MARCELA BRAND CHALARCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43be8dca11a77732e7dbae51bff38dc481636417ea2dfea09d0fe473e470bac5**

Documento generado en 23/09/2020 07:29:15 p.m.